

sus Organismos Autónomos con Empresas Consultoras o de Servicios, por el pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de marzo de 1972, y por el presente Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 4.ª de la Ley de Contratos del Estado, y en el artículo 1.º del Decreto 1003/74, de 4 de abril, el presente contrato se regirá supletoriamente por las disposiciones que la legislación de Contratos del Estado dedica a la naturaleza administrativa, en especial las referentes al contrato de obras.

Cláusula 2.ª.—El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, normas o Pliegos de toda índole formuladas por el Organismo, que puedan tener aplicación de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 3.ª.—Objeto del contrato.

El contrato en que regirá al presente pliego de cláusulas administrativas particulares tiene por objeto la utilización y explotación de los servicios de BAR en las Instalaciones Deportivas de la Carretera del Cristo.

Esta concesión comprende además del citado derecho de explotación, la utilización de las Instalaciones siguientes:

a) La parte del edificio destinado a BAR y que está junto al guardarropía y servicios higiénicos, con el mobiliario que figura en relación adjunta al Pliego de Cláusulas Administrativas.

Cláusula 4.ª.—Incumbe al Instituto de la Juventud ejercer de una manera continuada y directa, la inspección y vigilancia del trabajo contratado.

Cláusula 5.ª.—Los servicios a cuya prestación se refiere el presente pliego, deberán prestarse con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El concesionario deberá aportar a su costa todos los enseres y útiles necesarios para el normal desenvolvimiento de los servicios contratados.

b) La lista de precios, se adaptará a la de un establecimiento público de 4.ª categoría, con las modificaciones que se establezcan, bien entendido, que dicha lista deberá ser aprobada mediante firma y sello de la Dirección de Cultura (Instituto de la Juventud)

c) La concesión de los servicios de BAR, no incluye la explotación de sus posibilidades publicitarias.

d) El adjudicatario no podrá exigir el libre acceso a las Instalaciones.

e) La celebración de conmemoraciones de cualquier tipo, meriendas, cenas, etc. deberán ser previamente autorizadas por la Dirección de la Instalación.

f) El adjudicatario no podrá ceder los derechos de explotación.

g) Será por cuenta del adjudicatario el consumo de energía, calefacción y agua corriente, así como cualquier tipo de impuestos o arbitrios que ocasionen (recogida de basuras, impuestos de radicación etc.).

h) En el recinto de los locales destinados a BAR no podrán exhibirse carteles, que previamente no hayan sido autorizados por la Dirección de las Instalaciones.

i) El Bar permanecerá abierto el tiempo que permanezca abierta la instalación. Para cualquier modificación será necesario la autorización correspondiente.

j) El bar atenderá, en lo que se refiere al suministro de bebidas, los locales correspondientes, bien entendido que cualquier usuario puede utilizar las mesas y sillas sin que por ello tenga obligación de efectuar consumiciones.

k) A efectos de servicios de comidas el bar contará con las mesas necesarias para atender las peticiones efectuadas.

l) La puerta de acceso al bar, es para uso exclusivo de los proveedores, utilizándose únicamente para este fin y en las horas que oportunamente se indiquen.

m) El Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, no se responsabiliza civil y subsidiariamente por los posibles accidentados ocasionados por la ingestión de alimentos o bebidas suministradas por el bar.

n) El personal que atiende los servicios del bar, llevará su atuendo adecuado.

ñ) El incumplimiento de las normas, llevará parejo la rescisión del contrato.

o) A la denuncia o nulización del contrato, el material aportado por el adjudicatario, deberá ser retirado por el mismo, caso de no hacerlo en el plazo de un mes de la expiración del contrato quedarán de la propiedad de las instalaciones.

Cláusula 6.ª.—Precio.

El precio mínimo previsto para la presente adjudicación asciende a la cantidad de cincuenta mil pesetas anuales (50.000 pts.).

Cláusula 7.ª.—El contrato de servicios objeto del presente pliego se adjudicará por el procedimiento de contratación directa al amparo de lo prevenido en el artículo 9.º del Decreto 10.005/1974, de 4 de abril.

Cláusula 8.ª.—Empresarios.

Están facultados para contratar con la administración las personas naturales o jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 8.º de la Ley 5/1973, de 17 de marzo, sobre modificación parcial de la Ley de Contratos del Estado, sin perjuicio de la aplicación a las empresas extranjeras de las normas de Ordenación de la Industria Nacional y las que rigen las inversiones de capital extranjero de las disposiciones de carácter general que sobre concurrencia de las mencionadas empresas, se dicten por el Gobierno con anterioridad al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

Celebración de la licitación y presentación de pliegos

Cláusula 9.ª. Ofertas.

Se presentarán por triplicado en la Dirección Provincial de Cultura (Sección de Juventud) en horas de oficina, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al que figura en el escrito de solicitud de ofertas, determinando claramente en letra el importe de su oferta económica.

No se admitirán las enviadas por correo o cualquier otro procedimiento.

Dicho escrito se acompañará de los siguientes documentos:

a) Si el proponente es una persona jurídica o Sociedad, copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y documentos bastantes en derecho que justifiquen el que la persona que firme la proposición ostenta actualmente cargo que, con arreglo a aquellos Estatutos le confiera presentación de la Sociedad a tales efectos.

Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberán justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.